

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2018-0474 00

Cumplido el requerimiento efectuado mediante providencias de fecha 02 de diciembre de 2021 y 05 de abril de 2022, se reconoce personería al Dr. Alejandro Alfonso Rozo Hernández, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme con lo anterior, como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am de los días 22 y 23 de noviembre de 2022 del mes de noviembre del año 2022 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

¹ Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los demandados Cesar Augusto Casallas Triana y Laura Casallas en calidad de Representante Legal de la sociedad Casallas Sola S.A.S. y/o quien haga sus veces.

3.1.3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **MARCELA BERNATE, JOSÉ FERNANDO BERMUDEZ ZULUAGA, MIGUEL CASALLAS, TATIANA MELO, MARÍA JOSÉ RONDEROS Y LADY VALERO**, sin perjuicio de la facultad conferida en el artículo 212 del C.G.P., de limitar los mismos.

3.1.4. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte de María Irene Melo en calidad de Representante Legal de la sociedad Natural Biologic S.A.S. y/o quien haga sus veces, la cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.

3.1.5. OFICIOS: Se niega dicho medio probatorio, como quiera que los documentos que pretenden obtenerse con la misma pudieron ser solicitados a través de derecho de petición, conforme lo reglado en el artículo 173 del C.G.P.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS CASALLAS SOLA S.A.S. Y CESAR AUGUSTO CASALLAS TRIANA.

3.2.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **MIGUEL ANGEL CASALLAS TRIANA, MABEL JULIETA PERILLA ALFONSO, LADY MARCELA VALERO CASALLAS, JEIMY TATIANA GUTIERREZ PENAGOS y LAURA VICTORIA MARTINEZ**, sin perjuicio de la facultad conferida en el artículo 212 del C.G.P., de limitar los mismos.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante María Irene Melo en calidad de Representante Legal de la sociedad Natural Biologic S.A.S. y/o quien haga sus veces, la cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.

3.2.4. PRUEBA POR INFORME: Se niega dicho medio probatorio, como quiera que los documentos que pretenden obtenerse con la misma pudieron ser solicitados a través de derecho de petición, conforme lo reglado en el artículo 173 del C.G.P.

4. PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

4.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda principal en cuanto a derecho puedan ser valoradas y fueren útiles al trámite de reconvencción.

4.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandada en reconvencción María Irene Melo en calidad de Representante Legal de la sociedad Natural Biologic S.A.S. y/o quien haga sus veces, la cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.

4.1.3. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de **MIGUEL ANGEL CASALLAS TRIANA, MABEL JULIETA PERILLA ALFONSO, LADY MARCELA VALERO CASALLAS, JEIMY TATIANA GUTIERREZ PENAGOS y LAURA VICTORIA MARTINEZ.**

4.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de Laura Casallas en calidad de Representante Legal de la sociedad Casallas Sola S.A.S. y/o quien haga sus veces.

4.2.2. DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de la demanda principal, como quiera que con la contestación de la demanda de reconvencción no se aportaron medios probatorios de esta clase.

4.2.3. OFICIOS: Se niega dicho medio probatorio, como quiera que los documentos que pretenden obtenerse con la misma pudieron ser solicitados a través de derecho de petición, conforme lo reglado en el artículo 173 del C.G.P.

4.2.4. DICTAMEN PERICIAL: En los términos previstos en el artículo 227 del C.G.P., se concede a la parte demandada el término de 30 días para aportar el dictamen pericial solicitado como prueba.

4.2.5. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **JOSÉ FERNANDO BERMUDEZ ZULUAGA, MARCELA BERNATE, MABEL PERILLA Y TATYS JHOANNA VASQUEZ MELO.**

5.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

6.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607b131cac5be579452e0e0c376c52cd86f7528bc48c91ef9a9db0845267a39**

Documento generado en 01/08/2022 09:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>